335

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto N.º 11.067.-

QUE MODIFICA EL ART. 1º DEL DECRETO Nº 44.573 DEL 10 DE AGOSTO DE 1932, SOBRE JUBILACION.-

Asunción, 29 de Noviembre de 1945.-

Nº 2.069.-

VISTOS: la presentación del señor Gregorio Cubilla (Exp.M.H.Nº 2624/45) en el que solicita la modificación del art. 1º del Decreto Nº 44.573 de fecha 10 de Agosto de 1932, en mérito a los treinta años, nueve meses y diez y seis días de servicios prestados en el Magisterio Nacional por el recurrente; el dictamen del Abogado del Tesoro; la liquidación practicada por la Contaduría General y Dirección del Tesoro, de acuerdo con el art. 5º del Decreto-Ley Nº 7648 y los demás recaudos obrantes en el respectivo expediente que justifican el derecho cuyo reconocimiento se pide,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Artículo 1º.-Modifícase el art. 1º del Decreto Nº 44.573 de fecha 10 de Agosto de 1932, en la siguiente forma:
Acuérdase jubilación ordinaria mensual de (₲.46.53).-CUARENTA Y SEIS GUARANIES CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS, al señor Gregorio Cubilla, en mérito a los treinta años, nueve meses y diez y seis días de servicios prestados en el Magisterio Nacional.

Art. 2º.-Impútese esta erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.

Art. 3º.-Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

[signature] [signature]

LAG.